

INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

MODIFICACIÓN DE PROYECTO

ANEXO: Capítulo 13 Título 4 de la OGUC

Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.13.1		
Se definen como terminales de servicios de locomoción colectiva urbana los Terminales de Vehículos, Depósitos de Vehículos, Estaciones de Intercambio Modal y Terminales Externos.	☐	
Las edificaciones ubicadas o construidas dentro de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deben cumplir con las condiciones aplicables a edificios de uso público.	☐	
Estas edificaciones deben satisfacer las normas generales y especiales de la Ordenanza en lo referido a habitabilidad y seguridad.	☐	
Deben cumplir con las exigencias de higiene estipuladas en el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.	☐	
Artículo 4.13.2		
Los proyectos de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deben considerar el impacto generado por su localización, la tipología del terminal y las normas técnicas necesarias para su adecuación y funcionamiento.	☐	
Es obligatorio obtener el certificado de informaciones previas del predio donde se emplazará el proyecto, el cual debe acreditar la compatibilidad del uso de suelo con los requisitos establecidos en este capítulo.	☐	
Se debe obtener un informe previo favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que evalúe las características operacionales del terminal.	☐	



Artículo 4.13.3		
Los accesos a los terminales de servicios de locomoción colectiva urbana, así como los espacios interiores, deben diseñarse y construirse según los criterios técnicos del Manual de Vialidad Urbana "Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana" (REDEVU), o el instrumento que lo reemplace.	☐	
Las indicaciones del manual o su reemplazo deben aplicarse siempre que no se contrapongan con la Ordenanza.	☐	
Artículo 4.13.5		
Las características operacionales de los terminales de servicios de locomoción colectiva urbana serán definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	☐	
Las características operacionales de los servicios de transporte público de pasajeros que utilicen dichos terminales también serán determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	☐	
Artículo 4.13.6 Terminales de Vehículos y Depósitos de Vehículos		
Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana deben clasificarse según la superficie del terreno neto y el tipo de vehículos que los utilicen, conforme a las categorías establecidas en las tablas correspondientes.	☐	
La clasificación para automóviles y buses debe seguir los rangos de superficie indicados en las tablas, asegurando que la categoría asignada sea consistente con la superficie del terreno neto y el tipo de vehículo.	☐	
La superficie del terreno neto se calcula descontando de la superficie total del predio las áreas destinadas a: · Utilidad pública. · Antejardines. · Franjas destinadas a áreas verdes exigidas en el siguiente artículo	☐	
La superficie destinada a maniobra y circulación de vehículos debe ser segregada del resto del área mediante soleras.	☐	
Las áreas destinadas a maniobra y circulación de vehículos deben pavimentarse conforme a las exigencias contempladas en la Ordenanza.	☐	



Artículo 4.13.7		
Los terminales y depósitos de vehículos de locomoción colectiva pueden ubicarse en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita los usos de suelo para infraestructura y actividades productivas.	☐	
Los terminales de vehículos y depósitos de categorías A1, A2, A3, A4, B1, B2 y B3 pueden localizarse en zonas con uso de suelo para equipamiento de clase comercio y servicios, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en este capítulo.	☐	
Si la zona también admite uso de suelo residencial, los terminales deben estar separados por al menos 1.000 metros entre sí, medidos desde el deslinde más cercano por el eje de la vía pública, y cumplir con las condiciones de mitigación, incluyendo áreas verdes, vías de acceso y tipo de cierros.	☐	
En los terminales de vehículos, el movimiento de pasajeros requiere autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reflejada en un informe favorable.	☐	
Los terminales que contemplen movimiento de pasajeros deben incluir: · Separación entre áreas de circulación peatonal y vehicular. · Diseño adecuado de cruces peatonales. · Condiciones para estacionamiento de buses. · Habilitación y demarcación de paraderos según el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito.	☐	
Artículo 4.13.7 Vía de acceso a terminales y depósitos		
Los terminales de vehículos y depósitos de servicios de locomoción colectiva urbana deben ubicarse frente a una vía existente o una proyectada para ensanche, según lo definido en el Instrumento de Planificación Territorial. La vía debe permitir la entrada y salida de vehículos al predio, cumpliendo con los criterios establecidos en la tabla correspondiente para el tipo de vehículos, como automóviles o buses.	☐	
El diseño del acceso debe respetar las especificaciones de la tabla en términos de tipo de vía, su clasificación y capacidad para absorber el flujo vehicular asociado a la operación del terminal o depósito, garantizando la seguridad y funcionalidad del entorno vial.	☐	
Artículo 4.13.7 Área verde y cierre		
Los terminales de vehículos y depósitos ubicados en zonas donde se admite uso de suelo residencial deben incluir una franja de área verde en el perímetro no ocupado por edificaciones y en los antejardines. La franja de área verde debe ser arborizada con árboles de hoja perenne, cumpliendo con la densidad de un árbol por cada 16 m ² de área verde.	☐	

El ancho mínimo de la franja de área verde debe ajustarse según la categoría del terminal, conforme a los valores indicados en la tabla.	☐	
En ausencia de disposiciones específicas en el Plan Regulador Comunal, se debe considerar un cierro opaco hacia las propiedades vecinas y un cierro transparente hacia el espacio público, con una altura máxima de 2,2 metros.	☐	
Artículo 4.13.7 Actividades complementarias		
Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, según su categoría y tipo de vehículos, pueden incluir edificaciones e instalaciones destinadas exclusivamente al mantenimiento de los vehículos al interior del predio.	☐	
Cuando los terminales se encuentren en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita adicionalmente el uso de suelo residencial, las actividades de mantenimiento deben realizarse en un recinto cerrado.	☐	
Superficie máxima permitida La superficie destinada a actividades complementarias dentro de los terminales y depósitos de vehículos debe ajustarse al porcentaje máximo de la superficie de terreno neto, según la categoría del terminal, conforme a los valores establecidos en la tabla correspondiente.	☐	
Categorías de terminales La distribución y proporción de la superficie deben respetar las especificaciones de la tabla para terminales de automóviles y buses, asegurando el cumplimiento con las restricciones de cada categoría.	☐	
· Los terminales o depósitos de vehículos con una superficie de terreno neta superior a 600 m ² deben destinar al menos un 4% de su superficie a actividades de mantenimiento de vehículos.	☐	
· Las actividades de mantenimiento incluyen aseo, lavado, pintado, revisión y reparación de vehículos, cumpliendo siempre con la normativa específica aplicable.	☐	
· El área de lavado debe ser independiente de otras áreas, estar nivelada, contar con pavimento con tratamiento superficial mínimo y tener canaletas para encauzar aguas hacia una cámara desgrasadora. · En ningún caso las aguas provenientes del lavado deben descargarse directamente en canales de regadío ni en sistemas de alcantarillado de aguas servidas	☐	

· Los terminales pueden incluir estanques para almacenamiento y áreas para el expendio de combustibles, destinados exclusivamente a los vehículos del terminal. · Estas instalaciones deben cumplir con la normativa específica y ser verificadas y certificadas por los servicios correspondientes.	☐	
Artículo 4.13.7 Infraestructura física		
Los terminales de vehículos deben contar con infraestructura adecuada para atender a conductores y personal de servicio, conforme al número y tipo de vehículos que utilicen el terminal.	☐	
Los terminales deben incluir un área de servicios edificada destinada a funciones como administración, servicios higiénicos, descanso y alimentación de conductores.	☐	
La superficie mínima del área de servicios debe definirse en función de la flota de diseño del terminal, según lo indicado en el informe previo favorable emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme al artículo 4.13.2 de la ordenanza.	☐	
Un máximo del 35% de la superficie total del área de servicios puede destinarse a actividades de administración.	☐	
La dotación de servicios, como salas de alimentación, salas multiuso, oficinas y servicios higiénicos, debe proporcionarse de acuerdo con las especificaciones generales indicadas en la tabla según el tipo y número de vehículos.	☐	
La cantidad mínima de servicios higiénicos debe cumplir con las disposiciones del Decreto Supremo N° 594 de 1.999 del Ministerio de Salud, relativo a las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.	☐	
Los depósitos de vehículos deben contar con una cantidad mínima de lavamanos e inodoros que se ajuste a los parámetros establecidos en la tabla, considerando el tipo de vehículos (buses o taxis colectivos) y el número total de vehículos.	☐	
La dotación de servicios higiénicos debe incrementarse proporcionalmente según la capacidad vehicular, de acuerdo con los valores estipulados en la tabla para cada categoría de vehículos.	☐	
Los depósitos deben garantizar que los servicios higiénicos satisfagan las necesidades mínimas requeridas por el número de vehículos y usuarios previstos, cumpliendo con los parámetros de la tabla como referencia normativa.	☐	

Artículo 4.13.8		
Los depósitos de vehículos podrán contener en su interior Terminales de Vehículos dando cumplimiento a la normativa general o específica que resulte aplicable.	☐	
Artículo 4.13.9 Terminales Externos		
Los terminales externos pueden localizarse en recintos privados o espacios públicos, en este último caso con autorización municipal.	☐	
Deben contar con un área de detención con capacidad limitada al estacionamiento de vehículos, cuya capacidad y superficie requerida se establecerán en el informe favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	☐	
No se permite realizar servicios de aseo, mantención o reparación de vehículos.	☐	
Pueden incluir equipamiento para conductores y personal, como casetas, salas de descanso o servicios higiénicos, cuya ubicación debe constar en la autorización municipal si están en espacio público.	☐	
Artículo 4.13.10		
Los terminales externos deben ubicarse en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita usos de suelo para infraestructura, actividades productivas y equipamiento.	☐	
El movimiento de pasajeros solo está permitido si cuenta con autorización en el informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y cumple con la separación entre áreas peatonales y vehiculares, cruces peatonales, estacionamiento de buses, paraderos habilitados y su demarcación, según el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito.	☐	
La superficie de operación de terminales externos en bienes nacionales de uso público destinados a vialidad no puede superar 300 m ² para buses y 150 m ² para automóviles.	☐	
En bienes nacionales de uso público destinados a plazas, áreas verdes o en predios privados, la superficie de operación no puede exceder 450 m ² para buses y 250 m ² para automóviles.	☐	
Los terminales externos solo pueden localizarse en predios de dominio privado si se realiza movimiento de pasajeros y el predio cuenta con un edificio de uso público.	☐	

Artículo 4.13.11		
Los proyectos de edificación que incluyan un terminal externo con movimiento de pasajeros pueden descontar hasta un 30% de los estacionamientos exigidos por el Instrumento de Planificación Territorial.	☐	
Para acceder a este beneficio, se debe presentar ante la Dirección de Obras Municipales la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que apruebe la localización del terminal externo.	☐	
El beneficio se mantiene vigente mientras el terminal autorizado esté en funcionamiento. Si deja de operar, se deben construir los estacionamientos faltantes.	☐	
Artículo 4.13.12 Estaciones de Intercambio Modal		
Las estaciones de intercambio modal deben emplazarse en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita el uso de suelo para equipamiento de las clases comercio o servicios.	☐	
Estas estaciones deben resolver dentro del predio todas las circulaciones, estacionamientos y componentes necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito.	☐	
No podrán efectuarse servicios de aseo, carga de combustible, mantención o reparación de vehículos, ni podrán contener terminales de vehículos ni depósito de vehículos	☐	

FIRMA

NOMBRE DEL REVISOR

ROL Nº.

 -